

**ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN RELACIÓN A LAS RECLAMACIONES  
RECIBIDAS AL CUESTIONARIO DE LA PRUEBA REALIZADA EL 23 DE  
MAYO DE 2021**

TRIBUNAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EL GRUPO IV, CATEGORÍA SOCORRISTA, DE PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

**ANTECEDENTES.**

Con fecha 23 de mayo de 2021 tuvo lugar en Mérida la prueba para la constitución de listas de espera para la convocatoria realizada por la ORDEN 29 de marzo de 2021 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Grupo IV, Categoría Socorrista, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE del 31 de marzo de 2021.

Según establece la Base Séptima de la mencionada convocatoria, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

**ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES Y ACUERDOS.**

**- ACUERDO 1.**

Siguiendo las directrices del apartado anterior, este tribunal ha recibido un total de 10 (diez) reclamaciones en las que se solicita la impugnación de las siguientes preguntas por los aspirantes. De esta forma, siendo las preguntas pretendidas de anulación o rectificación las siguientes, se acuerda para cada una de ellas:

**Preguntas 4 y 16.**

Se alega por parte de tres aspirantes que estas preguntas son idénticas tanto en su enunciado como en sus respuestas múltiples por lo que deberá anularse la pregunta número 16.

El tribunal, durante la sesión del examen el día 23 de mayo, al constatar esta circunstancia ya advirtió durante la realización de la prueba que la pregunta número 16 quedaría anulada sustituyéndola por la primera pregunta del apartado de "Reserva".



**Pregunta 10.**

Un aspirante considera que esta pregunta se encuentra mal formulada y no entiende adecuada como respuesta correcta la C).

No da lugar a la admisión de la reclamación dado que nunca podrán ser correctas las restantes respuestas ya que sí existen casos en los que cualquier usuario podría usar el DEA.

**Pregunta 14.**

Se alega por parte de dos aspirantes que la respuesta "A" también podría ser correcta basada en la publicación del European Resuscitation Council.

No da lugar a la admisión de la reclamación puesto que la casuística muy concreta recogida en dichas indicaciones no es la que recoge el enunciado de la pregunta.

**Pregunta 28.**

Se alega por un aspirante que no se hace mención expresa en los enunciados de los temas publicados en la Orden de la convocatoria al Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, entendiéndose el aspirante que no es objeto de preguntas, debiendo ser eliminada.

No da lugar a la admisión de la reclamación dado que la materia del Decreto si es objeto de los temas 20 y 22, no haciendo mención en el temario a ninguna la legislación concreta en ningún tema.

**Pregunta 37.**

Una aspirante alega que debe anularse la citada pregunta al no identificarse en ninguna bibliografía que la respuesta correcta sea la d).

No da lugar a la admisión de la reclamación dado que si se trata de una competencia del socorrista acuático al tener que conocer las instalaciones del vaso de piscina que pudieran entrañar un riesgo para los usuarios.

**Pregunta 40.**

Dos aspirantes alegan que debe revisarse la respuesta correcta dado que no se hace mención a "la entrada en el agua con material", la cual es posible y muy habitual. Así, los aspirantes consideran que debe anularse.

No da lugar a la admisión de la reclamación al ser la respuesta "a" la única opción correcta de entre las cuatro planteadas, aunque pudieran existir otras formas de acceso válidas.

**Pregunta 58.**

Se alega por cuatro aspirantes dado que consideran que el Anexo IV del Decreto 102/2012 recoge la respuesta C, "Suero", que también sería válida.

No da lugar a la admisión de la reclamación dado que el "Suero" aparece en la lista de material de piscinas con existencia de Médico, no en la lista de dotación mínima para todas las piscinas. No siendo el mismo material el "Suero salino fisiológico" del listado de dotación mínimo que el "Suero" del listado para piscinas con facultativo Médico presencial.

**Pregunta 61.**

El tribunal, una vez analizadas las alegaciones, entiende que, con la formulación dada a la pregunta, existe más de una respuesta correcta de entre las establecidas. Así, la citada técnica será adecuada tanto para un arrastre de accidentados inconscientes como de nerviosos. Se aceptan por lo tanto las alegaciones.

- **ACUERDO 2.**

Se desestiman las impugnaciones planteadas para las preguntas 4, 10, 14, 28, 37, 40 y 58. Manteniéndose válidas las preguntas y sus respuestas.

- **ACUERDO 3.**

Anular las preguntas 16 y primera de reserva. Pasando la pregunta 16 a ser sustituida por la segunda de Reserva.

Queda resumido el acuerdo en la siguiente tabla:

<b>Pregunta Número</b>	<b>Aceptación</b>	<b>Sustitución.</b>
4	Es idéntica a la num. 16.	Se mantiene.
16	Es idéntica a la num. 4. Se acepta impugnación	Se sustituye por la num. 2 de RESERVA, dado que la número 1 de RESERVA ha sido anulada.
10	No se acepta impugnación	
14	No se acepta impugnación	
28	No se acepta impugnación	
37	No se acepta impugnación	
40	No se acepta impugnación	
58	No se acepta impugnación	
61 (Primera reserva)	Se acepta impugnación	Se sustituye por la num. 2 RESERVA.

- **ACUERDO 4**

Queda aprobada la nueva plantilla correctora y se procederá a publicar.

- **ACUERDO 5**

Se da traslado a la Dirección General de Función Pública para su publicación.

En Mérida, en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Arturo Fernández de los Ríos Mesa

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Parejo González

